



PARLAMENTO DEL MERCOSUR



ABORDAR LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y DELITOS AFINES EN LA REGIÓN

VISTO:

El TRATADO DE ASUNCION para la constitución de un Mercado común, y el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

CONSIDERANDO:

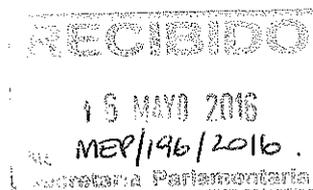
Que el Lavado de Dinero es un mecanismo por el cual, valores obtenidos a través de operaciones y actividades ilícitas, son insertados en el circuito económico legal pretendiendo ocultar su verdadero origen.

Que la persecución del delito de Lavado de Dinero es especialmente importante porque constituye la bisagra por la cual los bienes producidos de manera ilegal intentan formalizarse.

Reconociendo los vínculos que existen entre el tráfico ilícito de estupefacientes, otras sustancias y actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan las economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados.

El combate contra el Lavado de Dinero es garantía de: 1) Que la economía de los países miembros esté conformada por valores legales y formales; 2) Que el delito vinculado al Lavado de Dinero tenga la dificultad suficiente para formalizar sus activos tal que cada vez sea más difícil hacerlo y, por lo tanto, menos rentable realizar el delito que los componen; 3) Que los estándares económicos y legales del MERCOSUR gocen del nivel necesario para la credibilidad regional e internacional.

Que es necesario el fortalecimiento de la cooperación internacional para el esclarecimiento y persecución de este tipo de conductas.





PARLAMENTO DEL MERCOSUR



EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

RECOMIENDA

Artículo 1º: Recomendar al Consejo del Mercado Común la creación de una Comisión Especial compuesta por Parlamentarios del MERCOSUR y las autoridades competentes de cada Estado Parte, a los efectos de abordar, estudiar, analizar y aplicar leyes y o procedimientos frente a este flagelo que afecta la independencia económica y la soberanía de los estados parte.

Artículo 2º: Recomienda al Consejo del Mercado Común, la creación de un protocolo que lleve adelante medidas necesarias para combatir este delito.

Artículo 3º: de forma.

Dr. Julio René Sotelo
Parlamentario de MERCOSUR
ARGENTINA